



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, la demanda Verbal Pertenencia de Menor Cuantía, radicación 20160014800, promovida por MARTHA ACOSTA DE ROMERO, mediante apoderado FREDY DE LA OSSA BADEL, contra PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se recibió el día 15 de diciembre de 2020, a las 11:52 p.m., vía correo institucional, memorial mediante el cual la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en referencia y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sincé, Sucre, 14 de enero de 2021.

LAURA PEREIRA GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, cuatro (04) de febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. Verbal Pertenencia de Menor Cuantía
RDO: 2016 - 00148- 00
DEMANDANTE: MARTA ACOSTA DE ROMERO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

La parte demandante mediante su apoderado judicial Dr. FREDY DE LA OSSA BADEL, presenta memorial, recibido en este juzgado vía correo institucional, el día 15 de Diciembre de 2020, mediante el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en referencia y solicita se levanten las medidas cautelares. La solicitud es coadyuvada por la apoderada judicial de parte demandada Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA.

El Código General del proceso en su artículo 316, inciso primero establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

A su vez el art. 316 en el inciso 3 y 4 ibídem indica: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.”

Teniendo en cuenta las normas antes transcrita y como quiera que la parte demandante ha manifestado que desiste de las pretensiones de la demanda en referencia y además dicha manifestación es coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, se ordenará por parte de este Despacho la terminación del proceso por desistimiento, al igual que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, disponiéndose que se libren los oficios en tal sentido a quien corresponda, para que se sirva a cancelar dichas medidas. El despacho se abstiene de condenar en costas a la parte que desiste por estar coadyuvada la petición por la parte demandada.



Una vez realizado lo anterior, se archivaré el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

RESUELVE

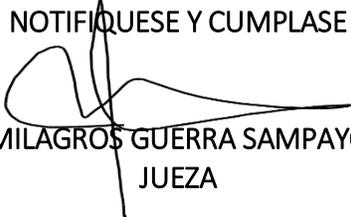
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas al interior del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena de costas o perjuicios a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MDCQ